



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## CONTRATO CNR-LG-07/2014

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 285 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014".

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO	CASULA conocido	por JOSE ENRIQUE ARGUMEDO,	de
años de edac	, i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	, del domicilio de	
portador del Documento Único de Identidad número			
		- con Número	de
Identificación Tributaria			
	actuando e	en nombre y representación, del Ce	ntro
Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria			
		que en adelant	e se
llamará "EL CONTRATANTE"	o "CNR", y po	r otra parte	
i, de añ	os de edad,	del domicilio de	
portador de Documento Único de Identidad			
		y Número de Identificación Tribut	aria

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 285 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014", según Resolución de Adjudicación RA-CNR-01/2014 del veintiocho de enero de dos mil



catorce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 285 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL ANO 2014, cuyo objeto es mantener operando normalmente dichos equipos. SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio objeto del presente contrato será por un monto de hasta VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 27,777.00) con IVA incluido. El servicio será prestado de forma bimestral, durante la vigencia del contrato conforme al requerimiento que haga la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. El servicio será pagado en forma bimestral, en seis cuotas de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,629.50) con IVA INCLUIDO, previa presentación de la respectiva factura, hojas de servicio, cuadro resumen de equipos que se les brindó mantenimiento, según el anexo 5 de los términos de referencia y/o reportes correspondientes, a entera satisfacción de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y el acta de recepción que consigne la aceptación del servicio brindado, firmada y sellada por el administrador del contrato y la contratista para realizar los trámites de pago internos en la institución. TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y será prestado conforme al requerimiento hecho por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros dentro de los tres días hábiles, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud atendiendo a las necesidades del CNR. CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El servicio, objeto del presente contrato, será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal



efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES **DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de forma bimestral a cada uno de los equipos; b) Realizar los trabajos de mantenimiento en horas hábiles; c) Enviar por correo electrónico y en hoja de Excell, el calendario con las fechas de visitas para realizar los seis mantenimientos del año, esta programación deberá enviarla por lo menos con diez días hábiles de anticipación al primer mantenimiento, debiendo continuar lo establecido en el numeral 3 del apartado 23 de las especificaciones técnicas; d) Cumplir con un registro de mantenimiento; e) Nombrar un gerente y al menos un supervisor, los cuales tendrán entre otras las siguientes funciones: SUPERVISOR: i) Notificar telefónicamente al Administrador del Contrato de los casos de aire acondicionado que tengan falla y que su reparación no está incluida en el alcance del contrato; ii) Controlar las rutinas de mantenimiento con calidad, eficiencia y eficacia; iii) Coordinación general del personal que forma sus equipos de trabajo; iv) Explicar a todos los equipos de trabajo, las especificaciones técnicas del contrato y aclarar dudas en cuanto a su aplicación; v) Elaborar en coordinación con el Gerente el calendario de visitas y demás información; vi) Elaborar reportes donde resuma el status de los equipos de aire acondicionado de cada oficina del CNR; GERENTE: i) Servir de enlace directo con el Administrador del Contrato; ii) Elaborar en coordinación con el supervisor calendario de visitas; iii) Revisar reportes entregados por el supervisor y enviar semanalmente por correo electrónico al Administrador del Contrato el estado general de los equipos; iv) Notificar telefónicamente y por correo electrónico al Administrador del Contrato de los casos de equipos de aires acondicionado que tengan falla y que su reparación no esté incluida en el alcance del contrato; v) Elaborar y enviar por medio de correo electrónico al Administrador del Contrato presupuestos de reparación que no estén incluidos en el contrato; vi) Reuniones de trabajo con el Administrador del Contrato; f) Para ingresar al CNR en fines de semana o en horas fuera de audiencia, el contratista se comunicara con el Administrador del Contrato; g) Asumir los costos de traslado de personal y herramientas, h) La contratista deberá someterse a la realización de reuniones de trabajo con el Administrador del Contrato; i) Los materiales a utilizar deberán ser no tóxicos al ser



humano ni contaminantes al medio ambiente y biodegradables; así mismo su aplicación no deberá causar daño a la infraestructura del CNR; j)Presentar el diagnostico y cotización adicional sin costo para el CNR, con detalle de repuestos, materiales, mano de obra y garantía de trabajo, cuando sea necesario realizar el mantenimiento correctivo a algún equipo; k) Presentar reporte por cada mantenimiento efectuado, l) Cuando se tenga que realizar mantenimiento correctivo que no esté incluido en el contrato el Administrador del Contrato podrá solicitar a la contratista que le presente un diagnostico del equipo y cotización; m) Los materiales y repuestos autorizados para mantenimiento preventivo y correctivo a ser utilizados deberán ser nuevos y originales de acuerdo a las normas internacionales, especificaciones del equipo y de calidad; n) Responder ante un desperfecto del equipo en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir del llamado realizado por el Administrador del Contrato; o) Si se observa que el equipo reparado estuviese presentando la misma falla por espacio de dos ocasiones consecutivas, el CNR no cancelara el costo de reparación y la contratista deberá asumir el costo de los repuestos y/o accesorios para su reparación; p) Mantener los precios ofertados a lo largo del período contratado; q) Contar con personal técnico suficiente; r) Proporcionar uniforme, equipo y materiales al personal técnico; s) Cumplir con las obligaciones que el Administrador del Contrato le asigne. SEPTIMA. **OBLIGACIONES** DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato nombrado es el Coordinador de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, nombrado por medio de Resolución de Adjudicación RA-CNR-01/2014. quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, su reglamento y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. OCTAVA. CESION. El Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de



derecho relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. NOVENA. GARANTIA. El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto del contrato, por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,777,70), la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía deberá ser emitida conforme a los preceptos establecidos en la LACAP y su RELACAP. DECIMA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP y Art. 80 RELACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la Ley. DECIMA PRIMERA. VARIACIONES. El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir los requerimientos del servicio. En caso aumentara la cantidad de equipos deberá mantenerse el precio unitario adjudicado. DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS. De conformidad al Art. 38 LACAP. el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Art. 2253 y siguientes del Código Civil. De conformidad al Art. 122 de la LACAP, el CNR podrá reclamar al contratista por vicios o deficiencias en lo contratado, si durante el plazo de la garantía otorgada por el contratista de los servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, para ello.



el administrador del contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía de incumplimiento de contrato y comprobado que él servicio no puede ser prestado, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía, siempre y cuando sea por acusas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del contratista; c) La Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-01/2014; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad al Art. 86 de LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las



partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días de mes de febrero de dos mil catorce.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA CONTRATANTE

CONTRATISTA

ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de debrero de dos mil catorce. Ante mi MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA,

de , comparecen el JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por JOSE ENRIQUE ARGUMEDO, de años de edad, , del domicilio de , persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

; que en adelante se

llamará "EL CONTRATANTE", o "EL CNR"; y

. de

años de edad,

del domicilio de



a quien por no conocer identifico con su Documento

Único de Identidad

Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial

Administrativo de la sociedad GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "EL

y su

CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, CNR-LG-07/2014, cuyo objeto es la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 285 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014", formado de dieciocho cláusulas, por un precio de hasta VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 27,777.00) con IVA INCLUDO, el servicio será pagado en forma bimestral, en seis cuotas de hasta CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,629.50) con IVA INCLUIDO, para el plazo comprendido a partir de las suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y demás cláusulas tales como obligaciones, garantías, formas de pago entre otros. Y yo, el Notario DOY FE: I) De ser legitimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección





Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y



nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS





NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2. En relación al señor

a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de

Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario

e inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de abril de dos mil doce al número QUINCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE integrándose las cláusulas del pacto social en un solo instrumento donde consta que su denominación, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo naturaleza y domicilio indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el que antecede; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta General ya sea por a una Junta Directiva o un Administrador Único; cuyos miembros duran en sus funciones períodos de cinco años; que corresponden al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; b) Credencial de nombramiento de Administrador Único Propietario y suplente, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, en el que consta la elección de Gerardo Valiente Alcarez como Administrador Único Propietario para un período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrito once de junio de dos mil doce al número OCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades; c) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil doce, ante los oficios del notario Roberto Enrique Hernández Valencia, e inscrito en el Registro de Comercio, el día veintiséis de julio de dos mil doce, al número DIEZ del libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el otorgante se encuentra plenamente facultado para suscribir actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se



expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

